En la Salada ayuntam.to de concejo de la villa a seis dias del mes de agosto de mill e quinientos e Cincuenta e Cinco años, se juntaron en la Sala de Justa y regim.to de la villa con bene
asaber, el Sr. Pedro Lazaro de Castrocaual alcalde hoy dia de la villa y su juez ordi.o
y Regidores, Joan Ortiz de Zarauz corregidor del cuerpo de la villa y mun.al
Lope de Villalobos, Joan Garcia de Salazar y Joan Perez de Arteaga diputados de la villa y su vbeynda de la
parroq.a de Sn Sebastian, Joan Fernandez de Zenarruysca y Joan Perez de Verriel parroq.a de Sn Miguel regidores de la parroq.a
de Sn Pedro y Sebastian de Loyola y Joan de Loca Sta y Joan de Icaztegui y Miguel de Irizar diputados de las dhas
parroq.as de Sn Miguel y Joan de Icaza y Joan de Aizaga y Joan de Zuazti bar diputados de las dhas
parroq.as juntados por presencia de mi Sebastian de Legui escriuano de su mag.d y del numero
y del ayuntam.to de la villa y del concejo cargo un tanto della Cse procedeano.

Este dia se leyo en el ayuntam.to el despacho que miguel de Saldiparren procurador
Embio a este concejo con la prouision Real de su mag.d de la alcauala de la sisa que sobre
los mantenimientos se deue cobrar y para poner en especial lo en ella contenido mandaron y
acordaron poner en almoneda la renta de la dicha sisa para lo rematar en quien mas
diere por tiempo de vn año y en las condiciones con que se ha de rematar sean las siguientes

Primeramente que cada vna cumbre de vino blanco tinto y nauarro y de otra qualq.r mar
que se pague dos maravedis que es lo que Contrauiene pusieren a vender en esta villa
de Vergara y suyurdiaon como de todo aquello que cargas y cueros enteros y arroba
de lo y en otra qualq.r manera se vendiere por todas aquellas personas que eme
dieren y vendieren vino en dicha villa assi a tabernas como a personas particulares y en qualq.r
estado y vendiaon que sean sin Cruza ni dilacion alguna so pena de perdim.to de todo el
vino que de otra man.a se vendiere y que el arrendador de la dicha sisa cobre assi la pena
como de la dicha sisa del vendedor o conprador como mas bien visto le fuere para cuyo efecto
se le de comision en forma a la arrendador de la dicha sisa

Y en cada libra de carne de baca carn.o de oueja cabrito o cordero o tocino que se vendiere en las
carnicerias de la dicha villa y sus suyurdiaones pague vn maravedi

Y en vna libra de aceite de oliua que se vendiere por menudo en las tiendas publicas de la
villa vn maravedi y lo mismo lo que se vendiere en su casa con otra qualquiera manera

Y en la libra de pescado curadillo vn maravedi

Y en la libra de pescado fresco especial vn maravedi

Y en la libra de pasa y higo curado vn maravedi

Y en cada docena de puerco que se vendiere por las foranos en esta villa vn Real y de menos
por menos en libras, aquello que se vendiere por fuero de regim.to

Y en cada libra de queso vn maravedi

Y de arriba lo pes de ocaeta se le libraron treynta y seys mrs en num.o de
vnas para la paga de lo que ha en hinchir la dha de cam
vnas juntas a la prensa de Sumaya ocaeta a los peones que lo otorgaron
Y asim de la otra se le libraron a en.s treynta de las cabeca de lo que
ha a en.s en los caminos de la jura de la Villa estas dhas libranças
se hicieron a los vozinos egratos de que vnas de vnas de los
que vnas, de resto de repartim.to de los mrs de cobrar y traello de los fuero

Y en esta arrendador que fuere de la renta de la dicha sisa vaya la cantidad que
valiere y se rematare en el poder de la persona del regim.to y tenga quenta
con libre y data y descargo en el cabildo que entrare en el poder para que vaya
quentas y razon de todo y que el tal arrendador vaya de pagar la renta por q se fuere
rematare en quatro pagas en fin de cada vno de los tres meses y lo q cabe de ha que al dia de san miguel
con libranca del regim.to de cada año lo aya de pagar

Este dia el dho ayuntam.to mando a Sebastian de Legui escriuano de concejo que esta presente
esta obligado de traer la obligaçion que esta villa esta rematado
en la carcel publica de esta villa y della no la saque sin su mand.to y traiga la dha obligaçion
es diuersas veces mandado y requerido y amonestado le venga a poder el dho
alcalde Pedro alcalde dho en el dho dia de la fecha de este primer dia que acaudo y cabe
al cuerpo de esta villa y a la parroquia de Sn Sebastian en que todos para entre
ellos al dho Sebastian de Legui escriuano primero de voz.m y lo a dho
diendo que la parte que cabia a su lugar de cada vno no ha podido juntar con
vnas con la que tiene esta acordado por que quiere el concejo justicia y regim.to de la
villa y vno y sin voto y parecer del regim.to de su Sindico y siete de mayo de
mill e quinientos e sesenta años que esta en este libro en que el dho Sebastian de Legui escriuano
sea de cabildo y publico de esta dha carcel y della no saque sin su mand.to alta que traiga la
dha obligaçion con vnas con la obligaçion que tiene esta y que el dho
esta en su poder con vnas y traello luego todas las penas que de cada vno se le

estan aperçiuidos y preuenidos de yncorrer en pena de çinquenta [illegible]
censso y costas y daños que sobre esta causa se le an rrecreçido y rrecreçieren
a este conçejo y offiçiales del rregimiento el qual proueimiento se notifico
al dicho Sebastian Lopez y el dicho que se le entregue el dinero que a esta dicha
villa y parroquia de Santa Marina les cabe en su rrata y que luego
traspasa a la dicha obra y con esto se acabo el dicho ayuntamiento y lo
firmaron de sus nombres de Pero Martinez de Ybarra y Juan [illegible]

Este dia el rregimiento [illegible] de [illegible] proseguir la
obra de la puente de Ocubieta hasta acabarla conforme al
rremate y lo mismo haga las demas obras que tiene a su cargo
de la dicha villa [illegible] proçedera contra el [illegible] y se den los
mandamientos neçesarios para ello testigos los dichos

[illegible] de Sagastiçabal — Joan Ybañez [illegible]

E despues de lo susodicho dia mes e año sobredichos en el dicho ayuntami[ento]
paresçio presente Pero Martinez de Ybarra maese cantero vezino de la dicha
villa e dixo que al tiempo que se le hizo el rremate de la obra
de la puente de Olazaguirre se le dio horden por el corregidor e la justicia
y otras personas que acudieron al dicho puesto para que viese de
hazer la dicha puente arrimando los estribos a anbas las juridi-
çiones de Mondragon y esta villa [illegible] con çiertas con-
diçiones y despues que a esta dicha villa no a dado de paresçer en
que se haga la dicha puente por la dicha horden sino que se haga
dentro en la jurisdiçion desta dicha villa y no tocando ni entrando en la
jurisdiçion de la dicha villa de Mondragon y por esta rrazon no se a començado
la dicha obra por lo qual pidio y supplico al dicho ayuntamiento
luego le den horden y le señalen el puesto donde a de començar
para que luego entienda en la dicha obra = lo qual
visto el dicho ayuntamiento le ordeno y mando que en jurisdiçion desta
villa conforme al rremate que se le hizo de la dicha puente haga
sin tocar a jurisdiçion agena y comiençe la dicha puente y la acabe con
mucha firmeza y seguridad [illegible] donde se juntan
los dos rrios de Oñate y Mondragon que paresçe que se deue
el sitio conueniente para ella y lo firmaron testigos los
sobredichos

[illegible] de Sagastiçabal — Joan Ybañez [illegible] — Joan de Ybarra
Sebastian Lopez — [illegible] de Sagastiçabal
Martin de Villar — Joan de Aizcaga
Joan de Hicarreturri por mandado de los señores Joan de [illegible] secretario — [illegible]
Antonio
Antonio de Gurruchaga